

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 20 DE AGOSTO DE 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACÁMBARO		EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM002
Fecha de presentación de la queja o denuncia	1 de junio de 2015.	
Denunciante	Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro.	
Denunciado	Ramón Merino Loo, en su carácter de candidato electo a la presidencia municipal de Acámbaro del Partido Acción Nacional, Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones en materia electoral, consistentes en el uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 1 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, el escrito de queja signado por el ciudadano Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro. En esa misma fecha, se dictó proveído por medio del cual se ordena radicar la referida denuncia, registrarse bajo el número de expediente 2/2015-PES-CM002, se admite y se requiere información. • El 3 de junio de 2015, mediante oficio CM/002/29/2015, se informó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, acerca de la admisión de la queja. • El 5 de junio de 2015, mediante oficio CM/002/30/2015, se le requiere información al representante propietario del Partido Acción Nacional. • El 11 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se le requiere información al Periódico La Antorcha de Acámbaro. • El 15 de junio de 2015, mediante oficio se le requiere información al Periódico Zona Franca. • El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 7 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	

el sentido de la resolución correspondiente	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACÁMBARO		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM002
Fecha de presentación de la queja o denuncia	1 de junio de 2015.	
Denunciante	Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro.	
Denunciado	Ramón Merino Loo, en su carácter de candidato electo a la presidencia municipal de Acámbaro del Partido Acción Nacional, Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Presunta comisión de hechos infractores a la normatividad electoral, consistentes en colocación de propaganda ilícita.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 2 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 1 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, el escrito de queja signado por el ciudadano Gerardo Aguilera Torres, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Acámbaro. • El 2 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena radicar la referida denuncia, registrarse bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM002, se admite y se requiere información. • El 3 de junio de 2015, mediante oficio CM/002/32/2015, se informó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral la admisión de la queja. • El 5 de junio de 2015, se notificó al denunciante el auto de fecha 2 de junio de 2015. • El 11 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se le requiere información al Periódico La Antorcha de Acámbaro. • El 15 de junio de 2015, mediante oficio se le requiere información al Periódico Zona Franca. • El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 8 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	

el sentido de la resolución correspondiente	
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	28 de abril de 2015.	
Denunciante	José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	Gobernador del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda Gubernamental, consistente en la pinta de bardas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 29 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 28 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja firmado por el ciudadano José Luis Huerta Torres, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato. • El 29 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra con el número de expediente 6/2015-PES-CM17, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos, así como inspecciones, reservándose el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 30 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la autoridad sustanciadora. • El 7 de mayo de 2015, se notificó requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio UTJCE/531/2015 por medio del cual se remite oficio solicitando prórroga la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado. • El 13 de mayo de 2015, se da contestación al requerimiento formulado a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. • El 19 de mayo de 2015, se ordenó el emplazamiento a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 28 de mayo de 2015, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de mayo de 2015, se dictó un auto por medio del cual se ordenó realizar inspección a efecto de que se constatará el borrado de las bardas, tal como se manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía la frase 	

	<p>“Impulso Guanajuato” pintada en las bardas referidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 4 de junio de 2015, mediante auto se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 19 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se declara fundada la denuncia. • El 17 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se ordena la reposición del procedimiento. • El 24 de julio de 2015, se ordenó emplazar al gobernador del estado de Guanajuato, así como a los Titulares de la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Comisión Estatal de Cultura Física y del Deporte y al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, todas del estado de Guanajuato. • El 28 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como informar a la Sala Superior el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-637/2015. • El 12 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal por medio de la cual se ordena la reposición del procedimiento. • El 14 de agosto de 2015, se formuló requerimiento a la Coordinación General Jurídica de Gobierno de Estado. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Despintado de bardas.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se reservó el dictado de medidas cautelares, hasta en tanto se hicieran diligencias de investigación para mejor proveer.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 1 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por medio de la cual se hizo constar que ya no existía pintada en las bardas la frase “Impulso Guanajuato”.
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 8/2015-PES-CM17
Fecha de presentación de la queja o denuncia	29 de mayo de 2015.	
Denunciante	José de Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	
Denunciado	Rosario Robles Berlanga en su carácter de Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Claudia Brígida Navarrete Aldaco, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato, Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 29 de mayo de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por el ciudadano José de Jesús Correa Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. • El 31 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se reencauza la denuncia al Consejo Municipal Electoral de Irapuato. • El 5 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia, se registra bajo el número de expediente 8/2015-PES-CM17, se admite y se ordenan diversos requerimientos para mejor proveer. • El 15 de junio de 2015, se notificó el referido auto a las partes. • El 2 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se citó para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 6 de julio de 2015, se llevó a cabo la celebración de dicha audiencia. • El 7 de julio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.
----------------------	---

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JARAL DEL PROGRESO		EXPEDIENTE 02/2015-PES-CM18
Fecha de presentación de la queja o denuncia	25 de mayo de 2015	
Denunciante	Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso.	
Denunciado	José Alberto Vargas Franco, en su carácter de candidato a presidente municipal de Jaral del Progreso por el Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos de campaña en el salón de usos múltiples de la parroquia "San Nicolás de Tolentino".	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 25 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso escrito de queja signado por el ciudadano Antonio Gasca García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso. En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar, registrarse y admitir la denuncia. • El 26 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección ocular por parte de Rogelio Ortega García, servidor público al que se le delegó la función de oficialía electoral. • El 28 de mayo de 2015, se notificó al denunciante el contenido del auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso. En esa misma fecha, se corrió traslado al denunciado con copia certificada del auto de referencia, así como del auto de inspección. • El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 1 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. • El 8 de junio de 2015, se notificó acuerdo por medio del cual el Tribunal Estatal Electoral ordena registrar y turnar el expediente con la clave TEEG-PES-56/2015. • El 26 de junio de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se hace requerimiento, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para conocer la capacidad económica del ciudadano José Alberto Vargas Franco. • El 3 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenan diversos requerimientos. • El 14 de julio de 2015, mediante proveído se ordenaron más requerimientos a efecto de que la Unidad Técnica Jurídica se allegara de más información. • El 17 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena turnar de forma inmediata las constancias recabadas al Tribunal Estatal Electoral. • El 14 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena recabar la información respecto al ciudadano José Alberto Vargas Franco y hacer uso de los medios de apremio que se consideren necesarios para recabar 	

	dicha información.	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Inspección del lugar de los hechos.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Jaral del Progreso para que determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que los hechos ya habían sido consumados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JARAL DEL PROGRESO		EXPEDIENTE 03/2015-PES-CM18
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de junio de 2015	
Denunciante	Benito Ireta Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Jaral del Progreso.	
Denunciado	Administración Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato 2012-2015 y/o de quien o quienes resulten responsables.	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos de entrega de material para construcción.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 5 de junio 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso escrito de queja signado por el ciudadano Benito Ireta Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Municipal. En esa misma fecha, se dictó auto por medio del cual se ordenó radicar, registrarse y admitir la denuncia. Así mismo la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar el emplazamiento en tanto se obtuviera información de la investigación preliminar. De igual manera se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de Rogelio Ortega García, servidor público al que se le delegó la función de oficialía electoral. • El 6 de junio de 2015, se notificó al denunciante el referido proveído. • El 8 de junio de 2015, mediante el oficio CM-018/003/2015 se solicitó información al Presidente Municipal de Jaral del Progreso. • El 10 de junio de 2015, se contesta oficio por parte de la Presidencia Municipal de Jaral del Progreso. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene al Director de Desarrollo Social y Humano, por contestando oficio. • El 11 de junio de 2015, se solicita información mediante oficio, al Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento 2012-2015 de Jaral del Progreso. • El 15 de junio de 2015, se da contestación al oficio por parte del Director de Desarrollo Social y Humano. • El 3 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 4 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 30 de julio de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena integrar el procedimiento especial sancionador, en contra del Ayuntamiento de Jaral de Progreso y realizar la substanciación de las etapas para dejar debidamente integrada la queja. • El 4 de agosto de 2015, mediante auto se ordenó emplazar al denunciado. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 11 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 12 de agosto de 2015, se ordenó remitir cuadernillo del expediente 3/2015-PES-CM18 al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Inspección del lugar de los hechos.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Jaral del Progreso para que determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que los hechos ya habían sido consumados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha no se ha notificado la presentación de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JERÉCUARO		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM19
Fecha de presentación de la queja o denuncia	10 de junio de 2015.	
Denunciante	Alejandro Díaz López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro.	
Denunciado	Rogelio Sánchez Galán, en su carácter de candidato a presidente municipal de Jerécuaro por el Partido Verde Ecologista de México y Partido Verde Ecologista de México.	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones en materia electoral, consistentes en excesos de gastos de campaña y actos anticipados de campaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 11 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro el escrito de queja signado por el ciudadano Alejandro Díaz López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro. • El 11 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida queja, se registra bajo el número de expediente 3/2015-PES-CM19, se admite, se emplaza al denunciado y se cita para la audiencia de pruebas y alegatos. • El 12 de junio de 2015, se notificó al ciudadano Alejandro Díaz López el referido proveído. • El 14 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se deja sin efectos la notificación realizada por el Secretario del Consejo Municipal de Jerécuaro, en virtud de que no cumplió con los requisitos ordenados por el artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y se ordena emplazar nuevamente a las partes. • El 16 de junio de 2015, se notificó el referido proveído. • El 19 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 22 de junio de 2015, mediante proveído se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.
----------------------	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LEON		EXPEDIENTE 10/2015-PES-CM20
Fecha de presentación de la queja o denuncia	27 de mayo de 2015.	
Denunciante	José Guadalupe Pedroza Cobián, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de León.	
Denunciado	Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez; Director del DIF Estatal, José Alfonso Borja Pimentel y Diego Sihúe Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos y entrega de despensas con el logo y slogan del Gobierno del Estado de Guanajuato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 28 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 27 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el escrito de queja signado por el ciudadano José Guadalupe Pedroza Cobián, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de León. • El 28 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla con el número de expediente 10/2015-PES-CM20, se admite la misma, se reserva el emplazamiento y se formulan requerimientos a distintas autoridades, así mismo se reserva el dictado de medida cautelar. • El 30 de mayo de 2015, se notifica el referido proveído al denunciante. • El 2 de junio de 2015, se giraron los oficios CM20/213/2015, CM20/214/2015 y CM20/215/2015, mediante los cuales se requiere información. • El 15 de junio de 2015, mediante auto se da cuenta con los escritos de contestación a los requerimientos hechos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Desarrollo Social y Humano y al Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato. Así mismo se niega la medida cautelar solicitada por el denunciante, y se sigue la causa en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato y se les cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 16 de junio de 2015, mediante oficio se informó al Tribunal Estatal Electoral sobre la negativa de la medida cautelar solicitada. En esa misma fecha, se giró oficio a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral con el fin de solicitar apoyo para realizar emplazamientos. • El 17 de junio de 2015, se remitieron diligencias por parte del Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, en apoyo al Consejo referido. • El 18 de junio de 2015, se notificó auto dictado por el Tribunal Estatal Electoral, relativo a la negativa de la medida 	

	cautelar. <ul style="list-style-type: none"> • El 19 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 23 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 15 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Suspensión de la entrega de despensas.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se negó el dictado de medidas cautelares por considerarse actos consumados, irreparables o de imposible reparación.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sentencia definitiva	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MOROLEÓN		EXPEDIENTE PES/04/2015/CM21
Fecha de presentación de la queja o denuncia	2 de junio de 2015.	
Denunciante	María Magaña Tenorio, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón.	
Denunciado	Jorge Ortiz Ortega, candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Moroleón.	
Materia de la queja o denuncia	Hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 3 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 2 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, el escrito de queja signado por la ciudadana María Magaña Tenorio, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón. • El 3 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla con el número de expediente PES/04/2015/CM21, se admite la misma y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 15 de julio de 2015, se notificó resolución del referido Tribunal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	25 de abril de 2015.	
Denunciante	Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	José Herlindo Velázquez Fernández, candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Salvatierra, José Murillo Martínez, Secretario Técnico de la CNC en Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda ilícita, consistente en entrega de láminas.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 26 de abril de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. de la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral. • El 26 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la denuncia referida, se registra con el número de expediente 2/2015-PES-CM28, se admite, se ordena la realización de diversos requerimientos e inspecciones, reservándose el emplazamiento y se da vista al Instituto Nacional Electoral en cuanto a la solicitud de fiscalizar gastos de campaña. • El 27 de abril de 2015, se requirió a la Confederación Nacional Campesina en Salvatierra a fin de que proporcionara diversa información. En misma fecha, se notificó a la denunciante el auto de fecha 26 de abril de 2015. • El 28 de abril de 2015, se requirió a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Salvatierra diversa información. En misma fecha, se recibió respuesta por parte de la CNC al requerimiento formulado. Así mismo, se realizan las diligencias de inspección ordenadas en el auto de admisión. • El 29 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, oficio por medio del cual la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, da respuesta al requerimiento formulado. En misma fecha, se realiza inspección ordenada en auto de admisión. • El 30 de abril de 2015, se dictó proveído por medio del cual se tiene por contestado a la CNC el requerimiento notificado 	

	<p>el 27 de abril y se le requiere nuevamente diversa información, así mismo al Partido Revolucionario Institucional, reservándose nuevamente el emplazamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 1 de mayo de 2015, se notificó el proveído del 30 de abril a la denunciante. • El 2 de mayo de 2015, se notificaron los requerimientos ordenados en proveído del 30 de abril. • El 3 de mayo de 2015, se recibieron escritos de respuesta a los requerimientos notificados el 2 de mayo de 2015. • El 4 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se ordena nuevo requerimiento a la CNC, notificándose el mismo en fecha 5 de mayo de 2015. • El 6 de mayo de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado en proveído del 4 de mayo. • El 7 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se ordena emplazar a los denunciados y se les cita a audiencia de pruebas y alegatos. • El 8 de mayo de 2015, se recibió escrito de la denunciante en el que aporta pruebas en el referido procedimiento. • El 9 de mayo de 2015, se notificó a las partes el proveído de 8 de mayo de 2015. • El 14 de mayo del 2015, se levantó certificación en el sentido de que la audiencia de pruebas y alegatos, no fue celebrada por motivo de la separación provisional de la C. Yolanda Chávez Centeno como presidenta del Consejo Municipal de Salvatierra. • El 17 de mayo del 2015, mediante auto se reprogramó la audiencia de pruebas y alegatos para el día 22 de mayo del presente año. • El 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo se presentó prueba superveniente, por lo cual se suspendió la audiencia y se fijó fecha y hora para su reanudación. • El 27 de mayo de 2015, se reanudó la audiencia de pruebas y alegatos y se desahogó la prueba superveniente. • El 3 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 5/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 11 de mayo de 2015	
Denunciante	Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra	
Denunciado	Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a presidenta municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 12 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 11 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por el ciudadano Francisco Martín Escobar Osornio, representante propietario del Partido del Trabajo ante el referido órgano electoral. En misma fecha el denunciante aporta prueba con relación a la queja referida. • El 12 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 5/2015-PES-CM28, reservándose el dictado de medidas cautelares y del emplazamiento y se formula requerimiento al denunciante. En misma fecha, se notifica al denunciante el referido proveído. • El 18 de mayo de 2015, el representante propietario del Partido del Trabajo da cumplimiento al requerimiento que se le formuló. • El 1 y 2 de junio de 2015, se realizaron los emplazamientos a los denunciados. • El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 8 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 15 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal. 	
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 6/2015-PES-CM28 y su acumulado 7/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 12 de mayo de 2015	
Denunciante	Marco Tulio Aboytes Espinoza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra	
Denunciado	Alejandrina Lanuza Hernández, candidata a presidenta municipal de Salvatierra por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 13 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 12 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por el ciudadano Marco Tulio Aboytes Espinoza, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido órgano electoral. • El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 6/2015-PES-CM28, reservándose el dictado de medidas cautelares y del emplazamiento y se formula requerimiento al denunciante. En misma fecha se notifica al denunciante el referido proveído. • El 16 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se radica denuncia, se registra y se admite con el número de expediente 7/2015-PES-CM28, ordenándose su acumulación con el expediente 6/2015-PES-CM28, toda vez que en ambos se denuncia a la ciudadana Alejandrina Lanuza Hernández sobre una misma conducta, consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y que provienen de una misma causa. • El 15 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 18 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral. • El 3 de agosto de 2015, se notificó resolución de dicho Tribunal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

correspondiente		
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El Consejo Municipal determinó negar la medida cautelar, ya que había concluido la jornada electoral.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 9/2015-PES-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 4 de junio de 2015	
Denunciante	Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
Denunciado	Herlindo Velázquez Fernández, candidato del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Salvatierra y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en lugar indebido, difusión de propaganda que contiene información falsa, difusión de propaganda electoral que contiene símbolos religiosos y por la entrega de propaganda electoral no textil.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 5 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 4 de junio de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. De la Luz Flores Saavedra, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. • El 5 de junio de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la queja referida, se registra y se admite con el número de expediente 9/2015-PES-CM28. En ese mismo auto se le requirió al dirigente del Partido Revolucionario Institucional para que manifestara quienes fueron las personas encargadas de colocar la publicidad, así mismo la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar los emplazamientos hasta en tanto obtuviera la información requerida. Así mismo en relación a la difusión de la propaganda que contiene información falsa por parte de Herlindo Velázquez Fernández, candidato del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Guanajuato, se desechó la denuncia con respecto a estos hechos, ya que el denunciante carecía de personalidad para accionar. De igual manera se desechó la denuncia con respecto a los hechos referidos a la promoción del candidato del Partido Revolucionario Institucional en su página personal publicitaria de Facebook. En el referido proveído también la autoridad sustanciadora se declaró incompetente para conocer los actos relativos al debate en donde el candidato del Partido Revolucionario institucional realiza una serie de manifestaciones en relación al asesinato de un sacerdote. • El 9 de junio de 2015, se notificó el auto de fecha 5 de junio de 2015. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de junio de 2015, se giró oficio por medio del cual se requiere al Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional. • El 11 de junio de 2015, se dio cumplimiento al requerimiento con número de oficio CMS/059/2015. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se tiene rindiendo en tiempo el informe solicitado por la autoridad sustanciadora, además se ordena emplazar a los demandados en virtud de que ya se tenía la información solicitada. • El 18 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió al Tribunal Estatal Electoral. • El 14 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se requiere a la autoridad administrativa, a efecto de que justifique si fueron remitidas la totalidad de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador. • El 15 de agosto de 2015, mediante auto se hizo del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de que no existían otras constancias vinculadas con el expediente 9/2015-PES-CM28.
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN		EXPEDIENTE 002/2015-PES-CM29
Fecha de presentación de la queja o denuncia	El 31 de mayo de 2015	
Denunciante	Baruc Ygnacio Rodríguez Badillo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión.	
Denunciado	David Vaca Reyna, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 31 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 31 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión el escrito de queja signado por el ciudadano Baruc Ygnacio Rodríguez Badillo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Municipal. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se radica la denuncia referida, se registra y se admite con el número de expediente 002/2015-PES-CM29. • El 10 de junio de 2015, mediante oficios CM029/99/2015, CM029/100/2015, CM029/101/2015 se solicitó información al Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y al Síndico de San Diego de la Unión, Guanajuato. • El 27 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 2 de julio de 2015, se llevó a cabo la referida audiencia. • El 3 de julio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 3 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	

Estado actual	Sentencia definitiva.
----------------------	-----------------------

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL IV DE LEÓN		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CDIV
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de mayo de 2015.	
Denunciante	Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral IV de León.	
Denunciado	Johan Dávalos Rico candidata a la diputación del Distrito IV de León, coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral IV de León, el escrito de queja signado por el ciudadano Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral IV. • El 22 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordena diligencia de inspección, se requiere información y se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 24 de mayo de 2015, se llevó a cabo la inspección ordenada en auto de 22 de mayo de 2015. • El 27 de mayo de 2015, mediante auto se da cuenta con los escritos del ciudadano Carlos Joaquín Chacón Calderón, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Luis Fernando Gómez Velázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y del ciudadano Amílcar Arnoldo López Zepeda, dando así cumplimiento a los requerimientos de información solicitados. Así mismo se ordena requerir a la persona moral Regie T Internacional S.A de C.V. • El 29 de mayo de 2015, mediante proveído se ordenó requerir de nueva cuenta a la persona moral Regie T Internacional S.A de C.V., en virtud de que no cumplió con el requerimiento ordenado. • El 30 de mayo de 2015, mediante auto se da cuenta con el escrito de contestación al requerimiento formulado mediante oficio CDIVE/106/2015. • El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria en el Consejo Distrital IV de León, por medio de la cual 	

	<p>se determinó la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 2 de junio de 2015, se notificó a las partes el acuerdo CDIVE/003/2015. • El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección, para constatar el retiro de la propaganda denunciada. • El 15 de junio de 2015, mediante auto se ordenó emplazar a los denunciados y se les citó para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 19 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de inmediato de la propaganda denunciada.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria en el Consejo Distrital IV de León, por medio de la cual se determinó la procedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 6 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección y se constató el retiro de la propaganda denunciada.
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL V DE LEÓN		EXPEDIENTE 02/2015-PES-CDV
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de mayo de 2015.	
Denunciante	Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo Distrital Electoral V de León.	
Denunciado	Virginia Magaña, candidata a diputada local por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, estaciones del SIT.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral V con cabecera en León, el escrito de queja signado por el ciudadano Daniel Maldonado Moctezuma, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el respectivo órgano electoral. • El 22 de mayo de 2015, se dictó proveído por medio del cual se radica la referida queja y se registra con el número de expediente 01/2015-PES-CDV, se admite, se ordenan diligencias de inspección, se reserva el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares. • El 24 de mayo de 2015, se llevó a cabo la inspección ordenada en auto de 22 de mayo de 2015. • El 27 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con los escritos signados por los ciudadanos, Carlos Joaquín Chacón Calderón, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Luis Fernando Gómez Velázquez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de León y Amílcar Arnoldo López Zepeda, Director General de Movilidad, por medio de los cuales se les tiene contestando en tiempo y forma los requerimientos. Así mismo se ordena requerir información al Representante Legal de la Empresa Regie-T Internacional, S.A de C.V. • El 30 de mayo de 2015, mediante proveído se tiene a la persona moral Regie-T Internacional, S.A de C.V., dando contestación a la solicitud que hizo la autoridad sustanciadora mediante el número de oficio CDV/076/2015. • El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada. • El 1 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena notificar el acuerdo CDEV/003/2015, en donde se acuerda la procedencia de la medida cautelar solicitada. En esa misma fecha, se notificó a las partes. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección para constatar el retiro de la propaganda. • El 15 de junio de 2015, se dio cuenta con los oficios signados por los ciudadanos Luz Quiroz, Gerente de Regie Internacional, S.A de C.V. y el escrito signado por Denis Jean Philippe Rabault, representante legal de la Empresa Regie-T Internacional, S.A de C.V. Así mismo se ordenó emplazar al denunciado y se le cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 26 de julio de 2015, se notifico auto del Tribunal Estatal Electoral por medio del cual se ordena realizar emplazamiento a la denunciada en virtud de que existieron deficiencias en el mismo y de nueva cuenta llevar a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de julio de 2015, mediante auto se le solicitó el expediente al Tribunal a efecto de poder cumplir con lo ordenado. • El 4 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó el emplazamiento a la denunciada. • El 10 de agosto de 2015, mediante proveído se ordenó la regularización del procedimiento, se deja sin efectos el auto de cuatro de agosto así como las diligencias de notificación del mismo y se ordena el emplazamiento a la denunciada. • El 18 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. • El 19 de agosto de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó remitir al Tribunal, el cuadernillo del expediente 2/2015-PES-CDV, en virtud de no existir diligencias pendientes por desahogar. 						
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.						
Medidas cautelares	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="600 980 1073 1081"><i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i></td> <td data-bbox="1073 980 2028 1081">Retiro de la propaganda.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="600 1081 1073 1182"><i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i></td> <td data-bbox="1073 1081 2028 1182">El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="600 1182 1073 1286"><i>Cumplimiento de medidas cautelares</i></td> <td data-bbox="1073 1182 2028 1286">El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección y se constató el retiro de la propaganda.</td> </tr> </table>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda.	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada.	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección y se constató el retiro de la propaganda.
<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda.						
<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 31 de mayo de 2015, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Distrital V, por medio de la cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada.						
<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 4 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección y se constató el retiro de la propaganda.						
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.						

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL VI DE LEÓN		EXPEDIENTE 001/2015-PES-CDVI
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de mayo de 2015.	
Denunciante	René Denis Estrada Sotelo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Distrito VI Electoral.	
Denunciado	Luis Javier Aviña Bueno, en su carácter de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito VI del municipio de León registrado por la coalición "JUNTOS PARA SERVIR", Partido Verde Ecologista de México y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 21 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 21 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VI, el escrito de queja signado por el ciudadano René Denis Estrada Sotelo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Distrito VI Electoral. En esa misma fecha, mediante auto se radicó la referida denuncia, se registró con el número de expediente 001/2015-PES-CVI, se ordenó la realización de diligencias preliminares, se admitió, y se reservó el emplazamiento y el dictado de la medida cautelar. • EL 23 de mayo de 2015, se notificó por comparecencia al denunciante el referido proveído. En esa misma fecha, mediante proveído se le tuvo a la ciudadana Linda Karina Villafaña Hernández dando cumplimiento al auto de admisión de fecha 21 de mayo de 2015. • El 24 de mayo de 2015, se realizó diligencia de inspección, por medio de la cual se constató la existencia de la propaganda electoral denunciada. • El 27 de mayo de 2015, mediante auto se tuvo por dando contestación a los oficios 108/2015/CDVI/IEEG y 109/2015/CDVI/IEEG. • El 29 de mayo de 2015, se acordó girar oficios 116/2015/CDVI/IEEG y 117/2015/CDVI/IEEG. • El 30 de mayo de 2015, se tienen por contestados diversos requerimientos que realizó la autoridad sustanciadora. • El 3 de junio de 2015, se realizó diligencia de inspección por medio de la cual se constató el retiro de la propaganda denunciada. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 15 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar a los denunciados, en virtud de que no existen diligencias preliminares pendientes por efectuar, así mismo se cita para la audiencia de pruebas y alegatos. • El 20 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 22 de junio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 15 de julio de 2015, se notificó resolución del Tribunal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda gubernamental.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	El 27 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares que obran en el expediente 001/2015-PES-CDVI.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 3 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por los denunciados.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sentencia definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL VII DE LEÓN		EXPEDIENTE 02/2015-PES-CDVII
Fecha de presentación de la queja o denuncia	20 de mayo de 2015.	
Denunciante	Gabriela Hurtado Rico, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII	
Denunciado	Daniel Olaf Gómez Muñoz, candidato a diputado local del Distrito VII en el Estado de Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Propaganda electoral colocada en equipamiento urbano.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 20 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VII, el escrito de queja signado por la ciudadana Gabriela Hurtado Rico, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral VII. • EL 22 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena registrar, radicar y admitir la denuncia. Así mismo se señala fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección, con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda denunciada, la autoridad sustanciadora se reserva a efectuar el emplazamiento y se requiere información. • EL 25 de mayo de 2015, mediante proveído se tienen por contestando los oficios 088/DISVII/2015, 087/DISVII/2015 y 089/DISVII/2015, dando así cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad sustanciadora. • El 29 de mayo de 2015, se ordena girar oficio al Instituto Municipal de Planeación, así mismo se acuerda dictar la medida cautelar solicitada. • El 31 de mayo de 2015, se ordena girar oficio al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que remita el acuerdo CDVII-IEEG/03/2015, al domicilio oficial de la coalición "Juntos por Servir". • El 5 de junio de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección con la finalidad de constatar el retiro de la propaganda. En esa misma fecha, se notificó auto de fecha 4 de junio de 2015 dictado por el Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual se formula requerimiento a la autoridad sustanciadora. • El 26 de junio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 14 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se hace requerimiento a la Unidad Técnica Jurídica a efecto de que rinda informe circunstanciado en virtud de que se detectaron varias inconsistencias en el que se 	

	<p>rindió por el Consejo Distrital Electoral VII de León.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 18 de agosto de 2015, se remitió dicho informe al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	<p>El 1 de junio de 2015, se presentó recurso de revisión por medio del cual se impugnó la violación al Reglamento de Sesiones, esto en la sesión extraordinaria del Consejo Distrital VII de León, Guanajuato.</p> <p>El 13 de junio de 2015, se notificó resolución del Tribunal Estatal Electoral por medio de la cual se sobresee dicho recurso.</p>	
Medidas cautelares	<p><i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i></p>	Retiro de la propaganda denunciada
	<p><i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Distrital Electoral.</i></p>	El Consejo Distrital VII determinó reservarse el dictado de medidas cautelares hasta desahogar diligencias preliminares.
	<p><i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i></p>	El 29 de mayo de 2015, se concedieron las medidas cautelares.
	<p><i>Cumplimiento de medidas cautelares</i></p>	El 5 de junio de 2015, el Consejo Distrital Electoral llevó a cabo una diligencia de inspección judicial donde verifico que las medidas cautelares habían sido cumplidas por el denunciado.
	<p><i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i></p>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL VII DE LEÓN		EXPEDIENTE 03/2015-PES-CDVII
Fecha de presentación de la queja o denuncia	23 de mayo de 2015.	
Denunciante	Mario Hiram Hernández Muñoz, en su carácter de representante propietario de MORENA	
Denunciado	Partido Verde Ecologista de México	
Materia de la queja o denuncia	Hechos que presuntamente vulneran disposiciones a la normatividad electoral local, relativas a la publicidad en un envoltorio de papel.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 24 de mayo de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 23 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Distrital Electoral VII, el escrito de queja firmado por el ciudadano Mario Hiram Hernández Muñoz, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA. • El 24 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena admitir la denuncia, se reserva a efectuar el emplazamiento, se requirió información y se ordenó llevar a cabo diligencia de inspección. • El 27 de mayo de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección por parte de la secretaria del Consejo Distrital Electoral VII. • El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar al Partido Verde Ecologista y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 27 de junio de 2015, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 3 de agosto de 2015, se notificó resolución de Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Hasta el momento no se ha presentado recurso alguno.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la publicidad denunciada.

	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	En el expediente UT/SCG/PE/MORENA/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015SIQyD 1303 y 1309; partes MORENA y PRD vs PVEM, se declararon procedentes las medidas cautelares en la sesión de fecha 22 de febrero de 2015, en relación a la colocación, entrega y distribución de posters, papel grado alimenticio (tortillas), así como de las papeletas personalizadas. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral notificó el acuerdo de medidas cautelares al PVEM.
Estado actual	Sentencia Definitiva.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 16/2015-PES-CG y su acumulado 25/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	20 de mayo de 2015.	
Denunciante	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	
Denunciado	Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y/o contra quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violación al principio de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	El 14 de mayo de 2015, se dictó auto por medio del cual se le da tramitación abreviada o sumaria, con el fin de resolver en plazos breves, las presuntas infracciones que incidan en el proceso electoral.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 20 de mayo de 2015, visto el proyecto del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, celebrada el día veinte de mayo del año en curso, en la que se desahogó el tercer punto del orden del día, relativo a la presentación de un informe a los integrantes de esa Comisión sobre la difusión de notas periodísticas publicadas en páginas web que en lo medular señalan, que el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, ha estado ofertando trabajos a nombre de esa Secretaría y a beneficio del Partido Acción Nacional, se instruyó al Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que iniciara un procedimiento especial sancionador. En esa misma fecha, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 16/2015-PES-CG y se requiere información a efecto de arribar al conocimiento cierto de los hechos. • El 24 de mayo de 2015, se da cuenta con los escritos signados por los ciudadanos, José de Jesús Maciel Quiroz, Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato; por Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato y el escrito signado por el ciudadano Enrique Gómez Orozco, Director General de Compañía Periodística Meridiano, S.A de C.V. • El 4 de junio de 2015, mediante auto se decretó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores 16/2015-PES-CG y 25/2015-PES-CG. En esa misma fecha, se ordenó requerir información al Partido Acción Nacional, al Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y a la diputada federal Elizabeth Vargas Martín del Campo. • El 12 de junio de 2015, se da cuenta con los oficios de contestación a los requerimientos UTJCE/758/2015, UTJCE/765/2015 y UTJCE/759/2015 hechos por la autoridad sustanciadora. Así mismo se ordenó requerir información al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. • El 22 de junio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena requerir información a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. • El 26 de junio de 2015, mediante oficio DRLP/1546/2015, se da cumplimiento a dicho requerimiento. • El 30 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se ordena emplazar a los denunciados y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 9 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena emplazar nuevamente al denunciado, en virtud de que 	

	<p>no se respetó el plazo previsto en el artículo 373, párrafo tercero de la LIPEEG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 10 de julio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. • El 16 de julio de 2015, se llevó a cabo una segunda audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 3 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal.
	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
Estado actual	Sentencia definitiva.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 27/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de junio de 2015.	
Denunciante	José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario ante la Junta Local en Guanajuato, del Instituto Nacional Electoral.	
Denunciado	Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, Comité Estatal en Guanajuato del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo conocido como “veda electoral” y por permitir el Ejecutivo del Estado que el Partido Acción Nacional utilice el distintivo “GTO” en su propaganda electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 9 de junio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 8 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio número SER-SGA-OA-429/2015, de fecha 6 de junio del año en curso, signado por Brenda Lomelí Mejía, actuario de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el acuerdo de cuatro de junio del presente año, emitido por el pleno de ese órgano jurisdiccional electoral en el expediente SER-PSL-11/2015. • El 9 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 27/2015-PES-CG, se admite, se desecha la medida cautelar solicitada y se requiere información al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato. • El 18 de junio de 2015, se contestó requerimiento por parte del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado. • El 20 de junio de 2015, mediante proveído se desecha la denuncia en cuanto al uso de la marca registrada del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la propaganda del Partido Acción Nacional, por lo demás se ordena a las demás autoridades y se cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se llevo a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 25 de junio de 2015, se ordena emplazar nuevamente al titular del área de comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. • El 26 de junio de 2015, se ordena abrir un nuevo tomo, para incorporar las subsecuentes actuaciones. • El 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de 2015. En esa misma fecha, mediante auto se ordeno remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	

Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Remoción de los espectaculares.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que mediante acuerdo A08/INE/GTO/CL/26-05-15, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato determinó procedente la solicitud de adopción de las medidas cautelares, por lo que la pretensión del quejoso quedó satisfecha en ese momento.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	A la fecha actual no se ha notificado la interposición de algún recurso.
Estado actual	Remisión al Tribunal Estatal Electoral.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 30/2015-PES-CG
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	2 de julio de 2015.	
Denunciante	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	
Denunciado	Grupo Noticel Noticias Bajío, S.A de C.V	
Materia de la queja o denuncia	Aportación en especie a un precandidato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 2 de julio de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 2 de julio de 2015, se inició de oficio un procedimiento especial sancionador en contra de la empresa NOTICIAS BAJÍO, se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 30/2015-PES-CG, se admite y se requiere información al PRI, a los titulares del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guanajuato y Celaya y a “Noticias Bajío” y/o “Grupo Noticel Noticias Bajío S.A de C.V • El 10 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se les tiene por contestando en tiempo y forma los requerimientos a las autoridades mencionadas. Asimismo se ordena requerir a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Guanajuato para que indicara si el ciudadano Abad Grande Arzate, fue precandidato a la presidencia municipal de Juventino Rosas. • El 13 de julio de 2015, mediante proveído se ordena emplazar a la persona moral denominada GRUPO NOTICEL NOTICIAS BAJÍO, S.A DE C.V. • El 17 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 20 de julio de 2015, se remitió el expediente al Tribunal Estatal Electoral. • El 19 de agosto de 2015, se notificó resolución del Tribunal. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Estado actual	Sentencia definitiva.	